

"[DENUNCIANTE_1]' EN REPRESENTACION DE SU HIJA '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA'

CI-01866-F-2026

hasta cuando la prohibicion???

Cipolletti, 1 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados
"'[DENUNCIANTE_1]' EN REPRESENTACION DE SU HIJA '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA' (Expte. CI-01866-
F-2026), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que se presenta la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en representación d
su hija '[VÍCTIMA_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. 'SOSA, ADRIANA
DEOLINDA', peticionando la medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO de la
Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' para con la niña '[VÍCTIMA_1]'.

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del
presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia familiar. Siendo necesario dar adecuada protección y
efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del
ámbito familiar; en especial a los grupos vulnerables como lo son los niños, niñas y
adolescentes.

Resultando necesario ante la menor posibilidad de que una niña se encuentre
expuesta a un riesgo psico-físico, resulta pertinente tomar las medidas precautorias,
teniendo en cuenta que debo resolver teniendo presente uno de los principios
fundamentales del Derecho de Familia, tal lo es el interés superior de los niños, niñas y
adolescentes.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1) Disponer una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** a la Sra.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', respecto a la niña '[VÍCTIMA_1]', debiendo
mantenerse alejada por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los
lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse
de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o
efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso

mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', respecto a la niña '[VÍCTIMA_1]', por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constate que la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)..-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida

restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1º PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

Córrase vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

Despacho a cargo de la letrada interviniente.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7